I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13318

REAL DECRETO 724/1990, de 8 de junio, por el que se otorga el carácter de Escuela Oficial al Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo del que es titular la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, reguló las enseñanzas turísticas especializadas, preceptuando en el artículo 6 que estas enseñanzas se impartirian en las Escuelas Oficiales de Turismo, creadas por el Gobierno con el carácter de Centro estatal, así como en otros Centros on estatales adscritos a una Escuela Oficial de Turismo. A este fin, el artículo 8 habilitó al entonces Ministerio de Universidades e Investigación para otorgar la autorización de apertura de funcionamiento de Centros no estatales de Enseñanzas Especializadas de Turismo que acreditasen el cumplimiento de las condiciones reglamentarias establecidas.

Al amparo de la citada habilitación, mediante Orden de 30 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), se autorizó a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la apertura de un Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Turismo.

El satisfactorio funcionamiento del mismo y la importancia que estas enseñanzas tienen para la Comunidad balear ha motivado que el Consejo de Gobierno de dicha Comunidad Autónoma solicite para aquél el carácter de Escuela Oficial, con los efectos previstos en la legislación vigente.

En este contexto, el presente Real Decreto responde, por una parte, a la contrastada demanda social de estas enseñanzas en la Comunidad balear y a la peculiaridad geográfica de la misma, y, por otra, a la conexión de dichas enseñanzas con su entorno socioeconómico y laboral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Turismo del que es titular la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, autorizado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1987, tendrá a la entrada en vigor de este Real Decreto el carácter de Escuela Oficial para la impartición de las enseñanzas destinadas a la formación técnico-turística conducentes a la obtención del título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, y se regirá por la normativa específica que para las Escuelas Oficiales de Turismo contiene el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, y sus disposiciones de desarrollo.

Art. 2.º La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se hará cargo de las funciones de gobierno y administración a que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, sin perjuicio de las competencias que dicha norma reservó al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º La Escuela Oficial a que se refiere el artículo 1.º asumirá, una vez implantada en la misma el ciclo completo de las Enseñanzas Especializadas de Turismo, aquellas funciones que le correspondan de las atribuídas por la legislación vigente a las Escuelas Oficiales de Turismo respecto a los Centros no estatales adscritos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.-Lo dispuesto en el presente Real Decreto entrará en vigo al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si perjuicio de lo establecido en el artículo 3.º

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia. JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13319 REAL DECRETO 725/1990, de 8 de junio, por el que s crea la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación e. la Embajada de España en Moscú.

La evolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la últimos años requiere una mayor atención por parte de la Administrición española hacia el sector agrario, alimentario y pesquero de dichipaís, a fin de fomentar y coordinar los programas y proyectos a cooperación en dichas áreas, y asimismo, contribuir a consolidar incrementar las relaciones hispano-soviéticas.

Todo ello hace aconsejable la creación de una Consejería a Agricultura, Pesca y Alimentación integrada en la Embajada de Espai en la URSS, en la forma que se establece en el artículo 15 del Re Decreto 632/1987, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 18 sobre organización de la Administración del Estado en el exterior,

sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asunt Exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta d Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación d Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo único.—Se crea la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimetación, como Oficina diplomática integrada en la Embajada de Espai en Moscú, dependiente funcionalmente del Ministerio de Agricultur Pesca y Alimentación, al que corresponde su organización interna dotación presupuestaria, así como su inspección técnica y control, s perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 632/198 de 8 de mayo, y de las competencias que corresponden al Minister para las Administraciones Públicas en materia organizativa.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Ministros de Economía y Hacienda; de Asuntos Exteriores, y c Agricultura, Pesca y Alimentación, previo el cumplimiento de la trámites legales oportunos, dictarán las disposiciones y adoptarán l medidas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JOAQUÍN ALMUNIA AMANN